

# REGLAMENTO PARA LA PROMOCION Y SOLICITUD DE REFERENDOS REVOCATORIOS DE MANDATOS DE CARGOS ORGÁNICOS Y PÚBLICOS DE IZQUIERDA UNIDA



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

5 Los Estatutos Federales de IU, aprobados en su XI Asamblea Federal, de junio de 2016, introdujeron entre los derechos de la militancia el de *“Participar o promover procesos revocatorios de cargos orgánicos o públicos según regulen estos estatutos”* (art. 17.B.I).

10 En lo relativo a los cargos orgánicos, el artículo 43.i) incluye entre las funciones de las Asambleas locales la de la promoción de un referéndum revocatorio en relación con cualquier responsable orgánico de la coordinadora local, estableciendo que para poner en marcha dicha iniciativa debe ser apoyada por un 40% de los/as afiliados/as que participaron en el proceso de elección del órgano correspondiente. El referéndum revocatorio solo se podrá convocar una vez transcurrido 1 año del mandato del órgano local. Si la persona supera el revocatorio no se podrá solicitar otro referéndum revocatorio contra la misma persona en el plazo de dos años.

20 De forma análoga, en lo relativo a los órganos de dirección federales, el artículo 50 establece que *“un 40% de la afiliación de IU o un 40% de los miembros del órgano superior que hubieran participado en la elección del órgano podrán promover un referéndum revocatorio de un miembro de los órganos federales. El referéndum revocatorio sólo se podrá convocar una vez transcurrido 1 año del mandato del órgano federal. Si la persona supera el evocatorio no se podrá solicitar otro referéndum revocatorio contra la misma persona en el plazo de dos años”*.

25 Una redacción similar se recoge en el artículo 80 en relación con los cargos públicos estableciendo que *“un 40% de los/as afiliados/as y simpatizantes que participaron en el proceso de elección de un cargo público del ámbito de elección de un cargo público (municipal, insular, provincial, estatal o europeo) podrán promover un referéndum revocatorio ante el incumplimiento de lo recogido en estos Estatutos, los de la Federación correspondientes o los reglamentos que lo desarrollen. El referéndum revocatorio solo se podrá convocar una vez transcurrido 1 año del mandato del cargo público. Si la persona supera el revocatorio no se podrá solicitar otro referéndum revocatorio contra la misma persona en el plazo de dos años”*.

35 Queda clara, por tanto, la voluntad de la Asamblea Federal de introducir mecanismos que permitan el máximo grado de control de los cargos orgánicos y públicos de Izquierda Unida. Para que los preceptos recogidos en los Estatutos tengan plena efectividad y los procesos se puedan desarrollar con las debidas garantías se hace necesaria una reglamentación de la organización y administración de los referendos revocatorios.

40 IU acordó en su Asamblea federal que la democracia participativa, la transparencia y la rendición de cuentas debían de ser principios políticos y organizativos desde los cuáles *“acometer profundos y ambiciosos cambios para adaptarse a las necesidades de las clases populares. Ello se traduce en constituir una organización más ágil, rápida, democrática y eficaz que trabaje para conformar un verdadero movimiento político y social que vaya más allá de IU”*.

45 En sus documentos la Asamblea federal establecía: *“Garantizaremos que la democracia participativa es un principio que se aplica y que permite la sistematización*

50 *de la toma colectiva de decisiones, la planificación, la evaluación, la fiscalización de los órganos, de las responsables y los cargos públicos; buscar mecanismos de fiscalización y transparencia del trabajo institucional, que no permita la separación entre el trabajo institucional y las clases populares”.*

55 El presente Reglamento constituye una herramienta para garantizar el carácter revocatorio tanto de las responsabilidades que integran las direcciones como de los cargos públicos, favoreciendo el desarrollo de un movimiento político sustentado en la radicalidad democrática.

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### 60 **ARTÍCULO 1°.- OBJETO.**

- a) El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y desarrollo de los procesos de referendo revocatorio en Izquierda Unida, desde la promoción de los mismos hasta su definitiva resolución.
- 65 b) Los referendos podrán promover la revocación del mandato tanto de cargos orgánicos, como de cargos públicos electos en candidaturas de Izquierda Unida, de cargos públicos formalmente propuestos por Izquierda Unida que hayan participado en candidaturas con otra denominación, sea cual fuere la fórmula jurídica utilizada, como de cargos públicos que siendo adscritos a IU hayan participado en candidaturas con otra denominación, sin proceso de elección previo en IU.
- 70 c) En ningún caso se podrá promover un referendo revocatorio contra miembros de la Comisión Federal de Garantías.

### **ARTICULO 2°.- PRINCIPIOS**

- 75 a) Imparcialidad: la organización deberá mantenerse neutral a lo largo de todo el proceso, hasta su resolución. Dicha imparcialidad no se garantizará exclusivamente de forma pasiva, sino también activa, asegurando la difusión en igualdad de condiciones de las posiciones favorables y contrarias en el referendo.
- 80 b) Contradictoriedad del proceso: las personas cuyo cargo se proponga revocar deberán tener la posibilidad de exponer cuantas explicaciones, aclaraciones, testimonios o pruebas consideren necesarias.
- c) Plenas garantías: se tomarán las medidas oportunas para asegurar que la voluntad manifestada por la organización es inequívoca y se corresponde con la de sus miembros de pleno derecho.
- 85 d) Diligencia: se asegurará el cumplimiento de los plazos establecidos en el presente reglamento.
- e) Transparencia: se garantizará a cualquier persona interesada el pleno acceso a toda la información relacionada con los procesos de referendo revocatorio, dentro de los márgenes establecidos en la ley para la protección de datos personales o informaciones sensibles.
- 90 f) Publicidad: se dará conocimiento público de todos los pasos relevantes en el proceso con el fin de garantizar la máxima información y la máxima participación. El órgano instructor protegerá el derecho al honor tanto de aquellos que solicitan el inicio del revocatorio como de los afectados por el mismo. La fase de solicitud de inicio tendrá un carácter estrictamente interno.
- 95

- g) Claridad: se procurará trasladar la información de manera sencilla, ordenada y fácilmente comprensible.

## TITULO II PROMOCIÓN DEL REFERENDO REVOCATORIO

100

### Capítulo I. Solicitud de inicio del proceso

#### ARTICULO 3º.- ÓRGANO INSTRUCTOR

105

a) Las personas interesadas en promover un referendo revocatorio contra un cargo orgánico o público de Izquierda Unida instarán el inicio del proceso ante la Comisión de Revocatorios, que será la instancia encargada de instruir y velar por el correcto desarrollo del proceso, conforme a los Estatutos y el presente Reglamento. La Comisión de Revocatorios podrá contar con el apoyo y los recursos de IU Federal en general, y de la Secretaría de Organización y la UAR en particular, para el desarrollo de las tareas prácticas que acarree el proceso.

110

b) La Comisión de Revocatorios será elegida por el órgano correspondiente una vez entre en vigor el presente Reglamento. Su composición deberá de ser impar y garantizar la pluralidad e imparcialidad.

115

c) La Comisión de Revocatorios elaborará un modelo formalizado de impreso para realizar la solicitud de inicio, que pondrá a disposición de cualquier persona interesada, y dejará constancia de la entrada de la solicitud a efectos de prueba y cómputo de plazos.

120

d) En caso de que la solicitud fuera presentada ante otro órgano distinto que no fuera competente, este lo remitirá al que corresponda e informará de ello a las personas proponentes.

e) El órgano instructor deberá recopilar en un expediente todas las informaciones relacionadas con el proceso, y deberá tenerlo a disposición de las partes, que tendrán libre acceso al mismo, a excepción de aquellos datos de especial protección legal.

#### ARTÍCULO 4º.- GRUPO PROMOTOR

125

a) La solicitud de inicio deberá ser instada por un grupo de personas representativas del censo de referencia. La representatividad se establecerá del siguiente modo según el proceso del que se trate:

130

a. Cargos orgánicos de elección directa por la militancia: un mínimo del 1% del total de la afiliación o del 10% de los miembros de pleno derecho de la Asamblea Político y Social del ámbito correspondiente. En caso de que en dicho ámbito no esté constituida la Asamblea Político y Social, podrá ser instada por el 10% de la Coordinadora.

135

b. Cargos orgánicos de elección indirecta: un mínimo del 10% de los miembros de pleno derecho del órgano superior por el que fueron elegidos dichos cargos. Si dicho órgano no existiera ya, se entenderá que corresponde a los miembros del órgano que actualmente ostente la competencia.

140

c. Cargos públicos: un 1% de las personas afiliadas y simpatizantes, tomando como referencia la participación en el proceso de elección de dicho cargo público. Si dicho proceso se hubiera producido en el marco de una candidatura compartida se tomará como referencia el número de

personas afiliadas a IU en el momento de su elección en el ámbito de referencia.

- 145 d. Cargos públicos adscritos a IU, electos en candidaturas de confluencia (sin proceso de elección previa en IU): la relación proporcional entre el número de de votos de la candidatura de confluencia y número de votos del candidato en ese proceso se aplicará al censo de IU en el momento de la elección para determinar el censo de referencia. Una vez determinado el censo, será necesario un 1% del mismo para la solicitud de inicio del proceso.
- 150 b) Dicho grupo de personas se considerará el grupo promotor de la iniciativa y deberá designar al menos dos representantes ante el órgano instructor. Podrán indicar, si así lo quisieran, la denominación pública que adopta dicho grupo promotor.

## 155 **ARTÍCULO 5º.- LA SOLICITUD DE INICIO**

- 160 a) La solicitud de inicio del proceso nunca podrá realizarse antes de que transcurra un año desde la toma de posesión del cargo en cuestión. Del mismo modo, no se podrá instar nuevamente el inicio del proceso contra un cargo que ya haya sometido a un referendo revocatorio hasta que hubieran transcurrido al menos dos años desde el mismo.
- b) Cada adscrito podrá solicitar como máximo el inicio de un revocatorio al año, teniendo sin embargo derecho a apoyar cuantos estime oportuno.
- c) En la solicitud de inicio del proceso se deberán hacer constar los motivos en los que se fundamenta la misma. Estos deberán referirse a:
- 165 i. Incumplimientos manifiestos del programa electoral, de acuerdos de gobierno u otros compromisos públicos análogos.
- ii. Incumplimiento de los estatutos, de códigos éticos o cualquier documento análogo cuyo compromiso se hubiera asumido previamente de forma expresa.
- 170 iii. Incumplimiento de acuerdos vinculantes de la asamblea u órgano de dirección correspondiente.
- iv. Comisión de delitos, vulneración de derechos humanos o actuaciones contrarias a los principios de Izquierda Unida.
- 175 d) La solicitud deberá ir acompañada, de acuerdo con el modelo formalizado que elabore la Comisión de Revocatorios, de las manifestaciones de voluntad mínimas establecidas por el reglamento, junto a las cuales constará fotocopia de documentación acreditativa de la identidad de las personas que instan el inicio del proceso.
- 180 e) Si el proceso revocatorio que se insta se dirige hacia más de una persona, pero se motiva por idénticos hechos o causas, podrá solicitarse expresamente que se acumulen en un solo proceso, constituyendo un revocatorio colectivo.
- f) Si varios grupos promotores instaran simultáneamente el inicio del proceso para revocar el mandato de una misma persona o personas, se tendrá en cuenta la solicitud presentada en primer lugar que cumpla los requisitos. Los otros grupos podrán adherirse a esa solicitud como promotores, en caso de cumplir con los requisitos y en el orden de presentación de la participación.
- 185 g) El órgano instructor deberá comprobar en un plazo de 15 días naturales, a contar desde el siguiente a que la solicitud de inicio fuera registrada de entrada, si se cumplen los requisitos establecidos en el presente Reglamento y, de ser así, extenderá acta, la adjuntará al expediente y dará por iniciado el proceso.
- 190 h) En caso de que no se cumplieran los requisitos, dará un plazo de 10 días naturales, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, para subsanar las deficiencias. En caso de que estas no fueran subsanadas el

195 proceso se dará por no iniciado, sin menoscabo de la interposición de los recursos o acciones que el grupo promotor quiera ejercer en defensa de sus derechos. Se adjuntará resolución expresa al expediente y se dará por concluido.

## Capítulo II. Inicio del proceso y recolección de apoyos

### 200 **ARTICULO 5°.- PROCESO CONTRADICTORIO**

- 205 a) Una vez iniciado el proceso, el órgano instructor dará inmediato traslado del escrito de solicitud de inicio a la persona o personas cuyo mandato se pretende revocar, que podrán designar representante para actuar ante el órgano instructor a lo largo del proceso. No se comunicará la identidad de las personas promotoras, a excepción de aquellas que se hayan designado como representantes.
- 210 b) Tanto el grupo promotor como la persona o personas que ostentan el mandato a revocar, dispondrán del plazo de un mes para exponer cuantas explicaciones, argumentos, testimonios o pruebas consideren necesarias para la defensa de sus intereses.
- c) Transcurrido dicho plazo, el órgano instructor abrirá un proceso de arbitraje para tratar de resolver el conflicto sin necesidad de acudir al referéndum revocatorio.
- 215 d) Si dicha solución amistosa no fuera posible, se procurará consensuar con las partes una presentación lo más homogénea posible de la información facilitada por cada una de ellas, a efectos de facilitar su análisis por parte de las personas con derecho a voto en el eventual referendo.
- e) Durante esta fase previa a la recolección de apoyos, la solicitud de revocatorios no podrá ser publicitada en modo alguno por los interesados.

### 220 **ARTÍCULO 6°.- RECOLECCIÓN DE APOYOS**

- a) Transcurrido un mes y quince días desde el inicio del proceso, el órgano instructor abrirá un plazo de tres meses para que la iniciativa recoja los apoyos necesarios para que se celebre el referendo revocatorio, lo cual será comunicado públicamente a todo el censo de referencia.
- 225 b) Para que la iniciativa salga adelante y se celebre el referendo revocatorio será necesario recabar los siguientes apoyos, según el proceso del que se trate:
- 230 i. Cargos orgánicos de elección directa por la militancia: un mínimo del 40% del total de la afiliación, de acuerdo con los artículos 43 y 50 de los Estatutos.
- 235 ii. Cargos orgánicos de elección indirecta: un mínimo del 40% de los miembros de pleno derecho del órgano superior por el que fueron elegidos dichos cargos, de acuerdo con el artículo 50 de los Estatutos. Si dicho órgano no existiera ya, se entenderá que corresponde a los miembros del órgano que actualmente ostente la competencia.
- 240 iii. Cargos públicos de elección directa: Un 40% de la afiliación y simpatizantes, tomando como referencia el total de personas que participaron en su proceso de elección, según el artículo 80 de los Estatutos.
- iv. Cargos públicos de elección indirecta: un mínimo del 40% de los miembros de pleno derecho del órgano superior por el que fueron elegidos dichos cargos. Si dicho órgano no existiera ya, se entenderá que corresponde a los miembros del órgano que actualmente ostente la competencia.

- 245 v. Cargos públicos adscritos a IU, electos en candidaturas de confluencia  
(sin proceso de elección previa en IU): la relación proporcional entre el  
número de de votos de la candidatura de confluencia y número de votos  
del candidato en ese proceso se aplicará al censo de IU en el momento  
de la elección para determinar el censo de referencia. Una vez  
250 determinado el censo, será necesario un mínimo del 40% del mismo  
para la convocatoria del referendo.
- 255 c) El órgano instructor facilitará un modelo para la recogida presencial de apoyos,  
al cual deberá acompañarse fotocopia de documentación acreditativa de la  
identidad de las personas firmantes. Del mismo modo, se habilitará la  
herramienta de participación telemática de IU Federal para que se pueda  
manifestar el apoyo al proceso por esa vía.
- d) Todas las instancias de la organización a las cuales afecte el proceso deberán  
informar exactamente tres veces a lo largo del plazo de recolección de apoyos  
de los cauces para manifestarlo, acompañando siempre la información  
aportada por cada una de las partes.
- 260 e) Las partes podrán solicitar en cualquier momento al órgano instructor  
información sobre la marcha de la recolección de apoyos.
- f) Transcurrido el plazo de tres meses se procederá a verificar los apoyos  
obtenidos, para lo cual el órgano instructor tendrá un plazo de 15 días. Una vez  
265 alcanzado el mínimo, no será necesario proceder a la verificación del total de  
los apoyos. Se habilitará una semana adicional para la subsanación de errores,  
en caso de que no se hubiera alcanzado el mínimo necesario, en la que en  
ningún caso se podrán aportar apoyos nuevos. Si no se alcanzara el mínimo  
exigido, se extenderá acta y se dictará resolución de finalización del proceso,  
sin menoscabo de la interposición de los recursos o acciones que el grupo  
270 promotor quiera ejercer en defensa de sus derechos.
- g) Si se alcanza el número mínimo de apoyos exigidos en los Estatutos y el  
presente Reglamento, el órgano instructor extenderá acta, la adjuntará al  
expediente y procederá a iniciar los trámites para la celebración del referendo  
revocatorio.

275

### **TITULO III REFERENDO REVOCATORIO**

#### **ARTÍCULO 7º.- CONVOCATORIA DEL REFERENDO**

- 280 a) El órgano instructor convocará el referendo revocatorio, que se celebrará en un  
plazo de quince días desde la verificación de la consecución del porcentaje  
mínimo de apoyos.
- b) La pregunta que se somete a votación será: “Conocidos los argumentos de  
cada una de las partes en este proceso, ¿consideras que debe revocarse el  
mandato de (NOMBRE) como (CARGO)?”. Las respuestas entre las que se  
285 podrá elegir serán: “Sí, deseo que se revoque el mandato” y “No, no deseo que  
se revoque el mandato”.
- c) Se habilitará la opción de voto telemático a través de la herramienta de  
participación de IU Federal, así como la opción de voto presencial. Las  
organizaciones territoriales, en el ámbito que corresponda, deberán asegurar la  
290 existencia de, al menos, una mesa de votación por cada 500 personas con  
derecho a voto o fracción, procurando asegurar una distribución geográfica y  
horaria adecuadas que facilite la participación. La composición de las mesas se  
decidirá por sorteo.

- 295 d) De acuerdo con el artículo 46.B de los Estatutos será necesario contar con una antigüedad en la adscripción superior a los dos meses para participar en los referendos revocatorios relativos a cargos orgánicos.
- e) Las organizaciones territoriales expondrán con al menos una semana de antelación el censo que al efecto les facilite la UAR.

#### **ARTÍCULO 8º.- CELEBRACIÓN DEL REFERENDO**

- 300 a) Los representantes de las partes podrán nombrar a una persona en cada una de las mesas de votación para que supervisen el proceso. Igualmente, tendrán derecho a recibir información sobre el funcionamiento de votación y escrutinio de la herramienta de participación telemática.
- 305 b) Todas las personas que formen parte del censo facilitado por la UAR tendrán derecho a votar de forma presencial o telemática. La votación se celebrará en primer lugar de forma telemática, durante 48 horas. Transcurridas 24 horas, tras eliminar del censo a las personas que ya han ejercido su derecho, se celebrará la votación presencial.
- 310 c) Las mesas levantarán acta de la sesión, dejando constancia de las incidencias que pudieran producirse, y del escrutinio. Las personas que ejerzan de supervisoras de las partes podrán solicitar que se hagan constar sus discrepancias, en caso de que las hubiera, a efectos de posteriores reclamaciones.
- 315 d) Se habilitará una aplicación para enviar los datos provisionales de escrutinio al órgano instructor de modo que puedan conocerse los resultados provisionales el mismo día de la votación presencial. No obstante, las actas deberán remitirse físicamente al órgano instructor para la proclamación de resultados definitivos, que no podrá demorarse más de una semana desde la votación.

#### **ARTÍCULO 9º.- GESTIÓN DE LOS RESULTADOS DEL REFERENDO**

- 320 a) En caso de que se produzcan más votos en contra de revocar el mandato que a favor, se procederá a proclamar la continuidad de la persona afectada en el cargo.
- b) En caso de que se produzcan más votos a favor de revocar el mandato que en contra, se procederá en función del caso:
- 325 i. Si se trata de un cargo orgánico, se tendrá por destituida a dicha persona. Si estuviera establecido un cauce para su sustitución, se procederá a la misma, y en caso de que no fuera así, deberá abrirse un nuevo proceso de elección.
- 330 ii. Si se trata de un cargo público, se solicitará su renuncia al acta correspondiente. En caso de que no accediera a ello, se iniciará el oportuno expediente conforme a lo establecido en los Estatutos.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

335 **PRIMERA.-** El órgano instructor tendrá la capacidad de interpretar el presente Reglamento en aquellos aspectos en los que existieran dudas o se careciera de reglamentación, para la cual atenderá al espíritu de los estatutos o podrá recurrir, subsidiariamente a la legislación electoral y administrativa vigente.

**SEGUNDA.-** Las federaciones de IU adaptarán en el plazo de 2 meses el presente Reglamento a sus propios Estatutos, garantizando su armonía. En caso de que dicha

340 adaptación no se produjera en el plazo establecido, será aplicable el presente  
Reglamento a todos los niveles organizativos.

345 **TERCERA.-** Una vez aprobado inicialmente el presente Reglamento por la  
Coordinadora Federal se abrirá un plazo de un mes para la presentación de  
alegaciones al mismo. Si, transcurrido ese plazo, no se presentara alegación alguna,  
la aprobación se tendrá por definitiva. En dicho contrario, deberán resolverse las  
alegaciones presentadas para su posterior aprobación definitiva por la siguiente  
Coordinadora Federal.